



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 19 de marzo de 2025

Sesión Pública No. 13

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve 7 Medios de Impugnación y 2 Procedimientos Sancionadores

En la décimo tercera sesión pública celebrada el 19 de marzo de 2025, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron siete Juicios de la Ciudadanía Local, un Procedimiento Especial Sancionador, además de un Procedimiento Sancionador Ordinario.

- En el Procedimiento Sancionador Ordinario 2 de este año, iniciado por el INFOEM en contra del Partido Acción Nacional por la oposición a la práctica de actos de verificación en materia de protección de datos personales. El Pleno del TEEM declaró la existencia de la infracción, al acreditarse que dicho instituto político impidió realizar la verificación de las medidas de seguridad de sus bases de datos personales, ordenada por el INFOEM, incumpliendo con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, así como de protección de datos personales. En consecuencia, se amonestó públicamente al PAN y se vinculó para que cumpla con las disposiciones en materia de protección de datos personales.
- Con respecto a los Juicios de la Ciudadanía Local 26, 27 y 28 de este año, promovidos por el Síndico Municipal, Segundo Regidor, Tercera y Quinta Regidoras del Ayuntamiento de Aculco, Estado de México, quienes impugnan de la Presidenta Municipal de esa demarcación territorial, la omisión de someter a la consideración del Cabildo, diversa documentación,





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

para la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2025, pues a su decir, únicamente les fueron presentadas las carátulas de dicho presupuesto. En primer lugar, se acumulan los expedientes, dado que existe conexidad en la causa.

El Pleno de este Tribunal declaró infundada la omisión alegada, dado que la parte actora no realizó ninguna gestión ante los órganos competentes del Municipio, para allegarse de la documentación e información necesaria para la aprobación del presupuesto de egresos. Además, de las constancias que obran en autos, se deduce que la autoridad responsable sí les entregó la información necesaria para resolver sobre dicho tópico, pues así se los hizo saber la Presidenta Municipal en sesión de Cabildo, sin que las y los accionantes lo hubieran cuestionado en su momento.

- Referente al Procedimiento Especial Sancionador 6 de este año, mediante el cual, la Segunda Síndico Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, denuncia al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento de esa municipalidad, por la supuesta comisión de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, derivado de que, al celebrarse la Primera Sesión Solemne de Cabildo, los denunciados dieron la orden de cortar la transmisión de dicha sesión en la página oficial del Ayuntamiento, cuando la denunciante hacía uso de la palabra. El TEEM declaró la inexistencia de la infracción denunciada, dado que, en el caso no se colman los 5 elementos previstos por la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación previstos para la actualización de este tipo de infracciones.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Se trató de una falla técnica, lo que implica una ausencia de intención o propósito por parte de los denunciados de demeritar a la denunciante; por ende, ello se encuentra ajeno a una intencionalidad de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales, y menos aún, se puede decir que se basó en elementos de género, pues no se dirigió a ella por ser mujer, ni tuvo un impacto diferenciado en su contra, ya que también dichas fallas se presentaron mientras participaban otros integrantes del Cabildo, de modo que no la afectó desproporcionadamente. Además, en todo momento, la quejosa estuvo presente en la multicitada sesión de Cabildo, por lo que los integrantes del Ayuntamiento se hicieron sabedores de su postura en cuanto a los temas que se estaban tratando para su resolución; de modo que las fallas técnicas de la transmisión en vivo de Facebook, no restringieron el goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales.

- En lo relativo al Juicio de la Ciudadanía Local 389 de 2024, y acumulados, promovidos por la cuarta, sexta y séptima regidoras del Ayuntamiento de Nopaltepec, en contra de la Secretaria del referido Ayuntamiento; por la omisión de otorgarles copias certificadas de las sesiones celebradas durante la administración 2022-2024, lo que en su estima violenta sus derechos político-electorales en su vertiente de obstrucción al ejercicio del cargo y que, derivado de ello, les genera violencia política contra las mujeres por razón de género. Se declararon infundados los agravios, pues se acreditó que la responsable hizo entrega de las copias certificadas solicitadas; con los acuses de recibido, en los que obra firma y sello de las justiciables.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- En el Juicio de la Ciudadanía Local 83 del presente año, promovido por Cecilia Cárdenas Dávalos, en su calidad de aspirante a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, a fin de controvertir la falta de información oportuna, clara y precisa relacionada con la fecha y hora de notificación para realizar la entrevista ante el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, así como la omisión de respuesta a la solicitud de aclaración, relacionada con la fecha en la cual tendría verificativo el desahogo de la entrevista. Lo cual, en su consideración, generó violencia política en razón de género en su contra.

El Pleno del TEEM desechó de plano la demanda ante la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos, toda vez que las etapas del procedimiento de selección de personas juzgadoras ya concluyó.

Este Órgano Jurisdiccional está impedido para verificar el actuar de los comités en cualquiera de las etapas del proceso de selección, incluida la entrevista, porque para el momento en el que se interpuso la demanda, ya se había publicado el listado de las personas insaculadas, el cual fue remitido a la Legislatura del Estado, quien, a su vez, las envió al Instituto Electoral del Estado de México, con lo cual concluyó el procedimiento de selección de candidaturas.

